



San Miguel de Agreda de Mocoa, 06 de agosto de 2025.

INFORME DE PONENCIA FAVORABLE.

PROYECTO DE ORDENANZA No. 1191 DE 01-08-2025, por medio de la cual se modifica la ordenanza No. 641 del 25 de julio de 2012, por medio de la cual se establece la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes con zona de lectura mecanizada en el departamento del Putumayo.

Honorables Diputados.

El señor Presidente de la comisión de hacienda, diputado Jorge Arredondo, me designó ponente, y como tal del estudio y preparación de este informe de ponencia para debate del PROYECTO DE ORDENANZA No. 1191 DE 01-08-2025, estando dentro los términos establecidos en nuestro reglamento interno de la corporación, Ordenanza No. 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente lo presento así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA.

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración es modificar el artículo 5 de la ordenanza 641, adicionando el PARÁGRAFO 2, el cual, acorde a lo citado en los numerales 8 y siguientes del artículo 8 de la ley 1212 de 2008, establece las causales de exención del cobro del pasaporte.

1. INTRODUCCIÓN.

Se presenta una inquietud de la Cancillería y las oficinas de pasaportes sobre la legalidad de no cobrar el impuesto de timbre en los pasaportes que están exentos del pago de la tasa, según la Ley 1212 de 2008.

Esta duda surge porque el artículo 1 de dicha ley menciona que las regulaciones sobre tasas no afectan otros cobros a favor de otras entidades.

Por ello, se solicitan dos puntos principales:

1. **Fundamento jurídico:** Conocer las bases legales para eximir del impuesto de timbre a la población beneficiada por la Ley 1212 de 2008.
2. **Habilitación de las gobernaciones:** Determinar si las gobernaciones pueden cobrar este impuesto, analizando posibles limitaciones o criterios específicos que deben considerar.



2. JUSTIFICACIÓN

- **Exención de la tasa de pasaporte:** La Ley 1212 de 2008 exime del pago de la tasa de pasaporte a los colombianos de los niveles 1 y 2 del SISBÉN que cumplan con una de varias condiciones, como necesitar tratamiento médico especializado en el extranjero, ser estudiantes, o formar parte de delegaciones culturales o deportivas.
- **Relación entre tasa e impuesto de timbre:** El impuesto de timbre, un tributo documental, se calcula sobre la base gravable de la tasa administrativa. Dado que la tasa para estas personas es cero, se concluye que no hay una base sobre la cual calcular el impuesto de timbre.
- **Argumentos de equidad y coherencia:** Cobrar el impuesto de timbre a esta población vulnerable iría en contra del principio de **equidad tributaria** y el espíritu de la Ley 1212 de 2008. Si el Estado busca proteger a esta población al eximirlos de la tasa, sería contradictorio y anularía el beneficio al exigirles el pago de otro impuesto relacionado.
- **Exención del impuesto de timbre:** El Estatuto Tributario, el cual permite la exención del impuesto de timbre para pasaportes de colombianos sin capacidad de pago, siempre y cuando sea concedida por la Dirección General de Impuestos Nacionales con un concepto favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

Artículo 300 de la Constitución Política.

Artículo 8 de la Ley 1212 de 2008 consiste en favorecer la aplicación del principio de equidad y alivianar las cargas de aquellas personas que se encuentren en condiciones económicas desfavorables.

Artículo 519 del Estatuto Tributario y numeral 31 del artículo 530 del Decreto 624 de 1989.

Resolución No 9486 del 2 de octubre de 2024 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución No 10452 del 29 de diciembre de 2023.

Decreto 3455 del 12 de diciembre de 2008, por medio de la cual se reglamenta la ley 1212 del 16 de julio de 2008.



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DE PUTUMAYO
NIT. 846.000.001- 7

Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado Colombiano.

Corte Constitucional (20 de mayo de 2021). Sentencia C-147/21 (M. P. Alejandro Linares Cantillo).

Corte Constitucional (1 de agosto de 2001). Sentencia C-804/01 (M. P. Rodrigo Escobar Gil)

(6 de mayo de 1998). Sentencia C-183 de 1998 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Ley 2200 de 2022 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"

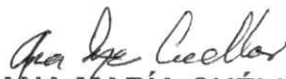
4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Reside exclusivamente en garantizar el derecho a la movilidad internacional a personas en situación de vulnerabilidad, reduciendo de esta manera esa barrera económica que impiden el acceso a documentos esenciales, como el pasaporte.

De otra parte, se está dando puntual cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en las normas expuestas, y se va a la vanguardia de tratados internacionales.

Por lo antes expuesto, me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 1191 DE 01-08-2025, por medio de la cual se modifica la ordenanza no 641 del 25 de julio de 20212, por medio de la cual se establece la tasa a cobrar por la prestación de los servicios en la expedición de pasaportes con zona de lectura mecanizada en el departamento del Putumayo.

Atentamente,


ANA MARÍA CUÉLLAR CUBILLOS
Honorable Diputada Asamblea Departamental.
Ponente